

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Pto. San Julián, 27 de agosto de 2009.

VISTO:

El acta de fecha 20 de agosto de 2009 de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector no Docente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 366/2006 del 31 de marzo de 2006 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN), de fecha 16 de junio de 2005;

Que el Título 8 – Capacitación - del CCT establece los objetivos, lineamientos y disposiciones relativas a la capacitación permanente de los trabajadores No Docentes de las Instituciones Universitarias;

Que el Artículo 121° del CCT establece que *“La Institución Universitaria establecerá planes de capacitación consensuados en las comisiones paritarias particulares”*;

Que para este cometido tomó intervención la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector no Docente de la UNPA;

Que la Comisión para el cumplimiento de la encomienda recabó distintos antecedentes, ya sean las reglamentaciones existentes, los procesos de capacitación implementados en la Universidad, la Tecnicatura Universitaria en Administración y Gestión de Recursos de Instituciones de Educación Superior, y los aportes de la Comisión de Capacitación de la Entidad Gremial;

Que luego de distintas jornadas de trabajo, donde se analizaron las acciones de capacitación implementadas y se esbozaron las necesidades de actualización y mejora en las capacidades y destrezas de los trabajadores, se llegó al convencimiento de la necesidad de constituir un programa que concentre las acciones de capacitación;

Que por tal motivo la Comisión por Acuerdo Paritario de fecha 20 de agosto de 2009 aprobó los lineamientos generales de las actividades de capacitación, la creación del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-ND) y la constitución de una Unidad Ejecutora para dicho programa;

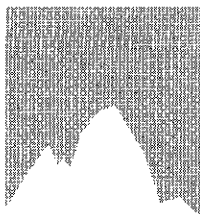
Que igualmente se estableció que el programa se encuentra constituido por los *programas de educación formal en los niveles primario, secundario y terciario no universitario; la Tecnicatura Universitaria en Administración y Gestión de Recursos de Instituciones de Educación Superior, los programas de educación formal en los niveles universitario de grado y postgrado; y los programas de educación abierta;*

Que se analizaron otras disposiciones del Título 8 del CCT., tomando como criterio asociar los lineamientos y acciones con los artículos del título mencionado;

Que el Acuerdo Paritario se realizó sobre la base de las disposiciones del CCT.;

Que la Comisión Paritaria elevó el Reglamento aprobado para homologación del Consejo Superior;

Que con motivo de la homologación se debe dejar establecido que las actividades de capacitación para el personal no docente se efectuarán sobre la base de los lineamientos establecidos, del programa creado y mediante la intervención de la Unidad Ejecutora constituida;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que el Consejo Superior mediante Resolución Nro. 219/00-CS-UNPA aprobó la conformación de una Comisión Ad Hoc para elaborar el programa de capacitación para el Cuerpo de Administración y Apoyo, que la Comisión Paritaria propone derogar como así también toda otra norma que se oponga a la presente;

Que la presente es atribución del Consejo Superior;

Que el Consejo Superior toma conocimiento de la tarea efectuada por la Comisión Paritaria y los consejeros que integran la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomiendan homologar el acuerdo paritario de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector no Docente, de fecha 20 de agosto de 2009 y que trata de los lineamientos generales de las actividades de capacitación, la creación del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-NDo) y la constitución de la Unidad Ejecutora del mencionado programa;

Que puesto a votación se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A:**

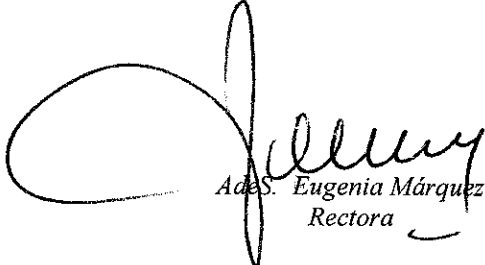
ARTÍCULO 1°: HOMOLOGAR el Acuerdo Paritario de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector no Docente de fecha 20 de agosto de 2009, lineamientos generales de las actividades de capacitación, creación del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-NDo) y constitución de la Unidad Ejecutora del mencionado programa, que obran como anexos a la presente.

ARTÍCULO 2°: DEJAR ESTABLECIDO que las actividades de capacitación para el personal no docente se efectuarán sobre la base del Acuerdo Paritario homologado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: DEROGAR la Resolución Nro.219/00-CS-UNPA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°: TOMEN RAZON Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector no Docente, Unidades Académicas, Secretarías de Rectorado, infórmese al personal no docente de la Universidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Adela S. Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS APTITUDES PROFESIONALES DEL TRABAJADOR NO DOCENTE DE LA UNPA (FORMA-NDO)

ARTÍCULO 1: (Reglamentario del Art. 119° -Título 8 – Capacitación del CCT)

El proceso de capacitación normado en el presente título deberá sustentarse en los Planes de Desarrollo Institucional de la Universidad, asegurando la pertinencia de las actividades que sobre este marco se realicen respecto de la tarea del personal y su consideración en los procedimientos de evaluación, promoción y cobertura de cargos.

Los procesos de formación destinados al personal No docente deberán estar orientados a mejorar sus condiciones laborales, al desarrollo de las capacidades individuales y colectivas y a la mejora continua en el funcionamiento de la administración universitaria.

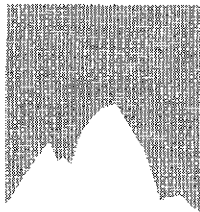
ARTÍCULO 2: (Reglamentario del Art. 120° -Título 8 – Capacitación del CCT)

La Universidad Nacional de la Patagonia Austral asume la responsabilidad de formar a sus trabajadores, en programas de actividades de formación, en colaboración con los representantes gremiales, que persigan los siguientes objetivos: (De la Recomendación 150 – OIT s/ orientación y formación profesional):

- ayudar y alentar al trabajador no docente de la UNPA, en pie de igualdad y sin discriminación alguna, a desarrollar y utilizar sus aptitudes para el trabajo en su propio interés y de acuerdo con sus aspiraciones, teniendo presentes al mismo tiempo las necesidades de la Universidad y de la sociedad;
- asegurar el desempeño laboral, que corresponda a las aptitudes y aspiraciones personales del trabajador, y facilitar la movilidad profesional;
- promover y desarrollar el espíritu creador, el dinamismo y la iniciativa con vistas a mantener o acentuar la eficacia en el trabajo;
- proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales mediante una formación de calidad en cuestiones de seguridad e higiene del trabajo, que forme parte integrante de la formación para cada oficio u ocupación;
- asistir a los trabajadores en su búsqueda de satisfacción en el trabajo, de expresión y desarrollo de su personalidad y de mejoramiento de su condición general por el propio esfuerzo, con miras a mejorar la calidad o modificar la naturaleza de su contribución profesional a los fines institucionales;
- facilitar el avance social, cultural y económico y una adaptación continua a los cambios, con la participación de todos los interesados en la revisión de las exigencias del trabajo;

ARTÍCULO 3: (Reglamentario del Art. 121° -Título 8 – Capacitación del CCT)

En el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se crea el Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-NDo), cuya formulación e implementación contempla en sentido vertical y horizontal todas las necesidades de formación del personal de cada dependencia, comprendiendo a todos los niveles de cada uno de los agrupamientos definidos en el presente convenio. La ejecución de este Programa será llevada a cabo por una Unidad Ejecutora.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 4: (Reglamentario del Art. 121º -Título 8 – Capacitación del CCT)

Componen el Programa Integral de Desarrollo para el personal No Docente de la UNPA:

- 1- Los programas de educación formal en los niveles primario, secundario y terciario no universitario de instrucción realizada por instituciones educativas oficiales o incorporadas a la enseñanza oficial, instrumentada a partir de convenios que faciliten el acceso del personal a dichos niveles
- 2- La carrera de Tecnicatura Universitaria en Administración y Gestión de Recursos de Instituciones de Educación Superior.
- 3- Los programas de educación formal en los niveles universitario de grado y postgrado de instrucción realizada por Universidades públicas o privadas, instrumentada a partir de convenios que faciliten el acceso del personal a dichos niveles, o ejecutada directamente por la UNPA
- 4- Programas de Educación Abierta: Las capacitaciones generales y específicas diseñadas para la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias del personal necesarias para mejorar el desempeño en su actividad laboral. Podrán reconocerse el conjunto de conocimientos previos que el personal ya tuviera adquirido, mediante un proceso de evaluación para acreditar la posesión de los mismos.

ARTÍCULO 5: (Reglamentario del Art. 121º -Título 8 – Capacitación del CCT)

Comprenden las capacitaciones generales y específicas del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-NDo):

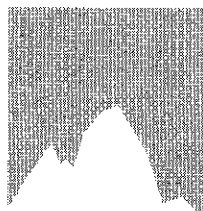
- 1) Actividades de capacitación interna:
 - a. Actividades diseñadas específicamente para el personal No docente.
 - b. Actividades que forman parte del Plan de Formación de una carrera existente en la Universidad, pertinente a los saberes y competencias necesarios para el sector en que el no docente presta servicios.
 - c. Cursos de Extensión y/o Postgrado, que provean los saberes y capacidades requeridos.

Las certificaciones de las capacitaciones internas serán emitidas por el Rectorado, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Actividades diseñadas específicamente para el personal no docente: Secretaría de Planeamiento.
2. Actividades que forman parte del programa de una carrera existente en la Universidad: Secretaría General Académica.
3. Cursos de Extensión y/o Postgrado: Secretaría de Extensión Universitaria o la Dirección de Postgrado, según corresponda.

- 2) Actividades de capacitación externa, que no pudieran ser implementadas por la Universidad.

A tales efectos, las capacitaciones de este tipo deberán contar con igual reconocimiento académico que las impulsadas desde esta casa de altos estudios, o bien ser efectuadas por las Asociaciones Gremiales con avales académicos y/o profesionales. Para su aval deberá ser presentada documentación equivalente que para las actividades internas.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Las actividades de capacitación, tanto internas como externas, deberán incluir procedimientos de evaluación y calificación donde conste si las mismas fueron aprobadas o no por cada participante a los efectos de su posterior certificación.

ARTÍCULO 6:

La Unidad Ejecutora del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-NDo) estará integrada por:

- a. Un representante de cada Unidad Académica, designado por el Decano
- b. Dos representantes del Rectorado designados por el Rector, y el Director de Recursos Humanos de la UNPA.
- c. Cuatro representantes de ATUNPA.

Deberán designarse un titular y un suplente por cada representación.

Los representantes durarán 2 (dos) años en sus funciones.

ARTÍCULO 7:

Son funciones de la Unidad Ejecutora del Programa FORMA-NDo:

1. Realizar y difundir una convocatoria por cuatrimestre o anual para la presentación de propuestas de capacitación.
2. Recepcionar y analizar las propuestas de actividades de capacitación que le sean remitidas, para su aval y ejecución en el marco del Programa.
3. Promover directamente actividades de capacitación.
4. Definir el Programa anual o cuatrimestral de Capacitación para el Personal No docente.
5. Disponer la distribución y asignación de los fondos destinados al Programa.

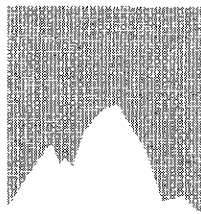
Serán asesores naturales de la Unidad Ejecutora del Programa FORMA-NDo, dependiendo de las características de las actividades a desarrollar las Secretarías General Académica, de Ciencia y Tecnología, de Extensión Universitaria, de Planeamiento y la Dirección de Postgrado.

A los efectos de propender a la ejecución de las funciones asignadas, los integrantes de la Unidad Ejecutora utilizarán todos los medios de comunicación a su alcance. La Secretaría de Extensión Universitaria dará la máxima difusión a las convocatorias y actividades implementadas.

La Unidad Ejecutora sesionará con al menos el cincuenta por ciento de asistencia de los integrantes de cada una de las tres representaciones enunciadas. Se reunirá al menos dos (2) veces al año, en los meses de junio y octubre, y ante la necesidad de resolver situaciones extraordinarias.

Las reuniones serán convocadas por el Rector.

En la primera reunión de la Unidad Ejecutora, deberá ser elaborado un proyecto de reglamento de funcionamiento interno y las bases de la convocatoria, que serán remitidos a la Comisión Negociadora a Nivel Particular para el Sector No Docente para su consideración.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 8: (Reglamentario del Art. 122 -Título 8 – Capacitación del CCT)

A efectos de coadyuvar a la iniciativa personal, la Unidad Ejecutora del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA (FORMA-NDo) anualmente informará:

1. A aquellos agentes que no cuenten con titulación de nivel secundario y/o polimodal las alternativas para la obtención del título (p.ej. EDJA); y la posibilidad de inscripción a las carreras de esta Institución en el marco de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de Educación Superior.
2. En general, la oferta académica de la Universidad y el cronograma de inscripción.
3. El cronograma de capacitación en el marco del FORMA-NDo.

ARTÍCULO 9: (Reglamentario del Art. 123 -Título 8 – Capacitación del CCT)

En atención a la obligatoriedad de la educación secundaria impuesta por Ley N° 26.620, se propenderá en el mismo sentido que el previsto por el CCT para la educación general básica.

ARTÍCULO 10: (Reglamentario del Art. 124 -Título 8 – Capacitación del CCT)

Cuando la realización de actividades de capacitación por parte del personal sea estrictamente necesaria para la incorporación de conocimientos precisos, sea motivada por cambios en las condiciones técnicas o innovaciones tecnológicas en las condiciones en el trabajo, o bien resulten concernientes a seguridad e higiene, la Unidad Ejecutora del Programa de Formación y Orientación para el Mejoramiento de las Aptitudes Profesionales del Trabajador No Docente de la UNPA podrá determinar la asistencia de manera ineludible a la actividad por parte del personal involucrado.

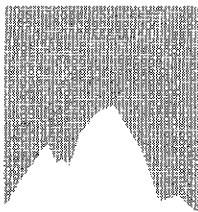
Con el objeto de garantizar la prestación del servicio de cada dependencia, los agentes no podrán bajo ningún concepto, realizar dos cursos en una misma jornada laboral y cuando coincidiera el interés de todos los agentes de un sector por un determinado curso, se buscará consensuar entre los trabajadores de manera de no afectar la prestación del servicio y en caso de no lográrselo, la autoridad superior del área decidirá las prioridades. Asimismo se propenderá a que los cursos de interés general se repliquen en al menos dos oportunidades a los fines de compatibilizar las oportunidades de formación con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11: (Reglamentario del Art. 125 -Título 8 – Capacitación del CCT)

Los Trabajadores podrán realizar todas las actividades de capacitación interna que deseen y que estén avaladas por la Unidad Ejecutora, priorizando las destinadas a su agrupamiento, área o función, siempre que éstas no insuman más del 10 % de la jornada laboral por semana, ó 140 (ciento cuarenta) horas en el año. En caso de que este porcentaje sea excedido deberá prestar su conformidad la máxima autoridad unipersonal electa de cada Unidad de Gestión. Los cursos obligatorios previstos en el artículo 124° no se tendrán en cuenta en el cómputo de los límites establecidos en el presente artículo.

Cuando un trabajador demandara realizar alguna actividad de capacitación que por su especificidad no fuera ofrecida por la Universidad, podrá proponer su realización en Instituciones externas. Para ello deberá remitir la propuesta de la actividad al representante de la Unidad Ejecutora de su Unidad de Gestión, anexando la documentación requerida para la aprobación.

A ese fin se seguirán los procedimientos definidos en el Programa FORMA-NDo para la acreditación e incorporación de cursos al mismo.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 12: (Reglamentario del Art. 127 -Título 8 – Capacitación del CCT)

Las actividades de capacitación avaladas por la Unidad Ejecutora tendrán el doble de ponderación respecto de cursos y/o capacitaciones que carezcan de la misma.

ARTÍCULO 13: (Reglamentario del Art. 130 -Título 8 – Capacitación del CCT)

Los fondos que ingresaren por actividades de capacitación que no sean exclusivamente dirigidas al personal no docente de la Universidad, serán volcados al financiamiento del Programa FORMA-NDo.